



Universidad de Jaén

**NORMATIVA SOBRE LOS MÁSTERES OFICIALES
EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

(Aprobada en sesión nº 24 de fecha 30 de abril de 2013, modificada en sesión nº 39 de fecha 8 de abril de 2014, en sesión nº 49 de fecha 30 de enero de 2015 y en sesión nº 43 de fecha 18 de febrero de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén)

ÍNDICE GENERAL

<i>Preámbulo</i>	3
<i>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales</i>	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Principios generales.	4
<i>CAPÍTULO II. Enseñanzas oficiales de máster universitario</i>	4
Artículo 3. Definición de máster universitario oficial	4
Artículo 4. Adscripción de los estudios de máster universitario	4
Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario	5
Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de máster universitario	5
Artículo 7. Estructura general de los títulos de máster universitario	6
Artículo 8. Diseño de los títulos de máster universitario: asignaturas y profesorado	7
Artículo 9. Másteres Universitarios con directrices generales propias	8
Artículo 10. Títulos Interuniversitarios	8
Artículo 11. Programas Conjuntos de Estudios Oficiales de máster universitario	8
Artículo 12. Obtención del título	9
<i>CAPÍTULO III. Directrices para la preparación y tramitación de la propuesta de un título oficial de máster universitario</i>	10
Artículo 13. Directrices generales	10
Artículo 14. Propuesta del plan de estudios	10
Artículo 15. Elementos de la propuesta	10
Artículo 16. Procedimiento de tramitación de la propuesta	11
<i>CAPÍTULO IV. Dirección y gestión académica de las enseñanzas de máster</i>	12
Artículo 17. De la Coordinación Académica colegiada del máster universitario	12
Artículo 18. De la Dirección Académica del máster universitario	14
Artículo 19. La Comisión de Garantía de la Calidad del máster universitario	15
<i>CAPÍTULO V. Profesorado del máster universitario</i>	16
Artículo 20. Del profesorado	16
<i>CAPÍTULO VI. Renovación de la acreditación, modificación y extinción de planes de estudio de máster universitario</i>	17
Artículo 21. Renovación de la acreditación de los planes de estudio	17
Artículo 22. Modificación de los planes de estudio	17
Artículo 23. Extinción de los planes de estudio	18
<i>Disposición Final</i>	18

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre), su modificación por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE nº 161, de 3 de julio), y el Decreto Legislativo 1/2013 (BOJA nº 8, de 11 de enero) establecen el marco legal que regula los estudios oficiales de grado y postgrado en el ámbito universitario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza. En ellos se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, confiriendo a las universidades la capacidad de crear y proponer las enseñanzas y títulos que imparten y expiden. De este modo se genera un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales de postgrado como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto de constante evolución, concibiendo el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria de calidad, adecuada a los perfiles de las personas egresadas de los estudios de grado y a las demandas del mercado laboral.

La Universidad de Jaén, en el ámbito de su autonomía, y aprovechando sus capacidades de innovación, sus fortalezas y las oportunidades que permita el entorno, impulsa el desarrollo de los estudios de postgrado, consciente de que estos estudios se constituyen en uno de los elementos de diferenciación esenciales que le permitirán singularizarse en el contexto de las enseñanzas universitarias andaluzas y españolas a través de una enseñanza de rigor, calidad y excelencia.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y criterios generales de elaboración, propuesta, aprobación, gestión y modificación de los títulos oficiales de máster universitario de la Universidad de Jaén en consonancia con las normas emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo a las directrices reguladoras definidas por la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Dentro de los principios generales que deberán inspirar el diseño de las nuevas titulaciones impartidas por la Universidad de Jaén, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad académica y profesional debe realizarse sobre la base de:

- a) El respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- b) El conocimiento y desarrollo de los principios democráticos, la igualdad entre mujeres y hombres, la protección medioambiental y el fomento de la cultura de la solidaridad y de la paz.

CAPÍTULO II.

Enseñanzas oficiales de máster universitario

Artículo 3. Definición de máster universitario oficial

Los Másteres Universitarios son estudios de segundo ciclo dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigido a una especialización académica y profesional con una duración mínima de 60 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) y una máxima de 120 créditos ECTS, debiendo disponer de su verificación oficial por parte del Ministerio con competencias en educación universitaria. Son estudios que tienen carácter oficial en el territorio nacional, y reconocidos en la Unión Europea sin tener que realizar ningún trámite adicional. La realización de un máster oficial da acceso a los estudios de doctorado, sin perjuicio de que cada Programa de Doctorado establezca requisitos específicos sobre el tipo de másteres que permiten la admisión en ese programa, o los complementos de formación necesarios para ser admitido en el mismo.

Artículo 4. Adscripción de los estudios de máster universitario

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén podrá adscribir académicamente los estudios oficiales de máster universitario al Centro de Estudios de Postgrado (Postgrado-UJA), o a cualquiera de las Facultades o Escuelas Politécnicas Superiores de la Universidad de Jaén. Cualquier cambio posterior en el centro de adscripción de un máster universitario deberá contar con la aprobación de los órganos colegiados competentes de

ambos centros, el visto bueno de las comisiones con competencias en enseñanzas de la Universidad de Jaén y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, se establecen dos cupos para acceder a las enseñanzas oficiales de máster universitario:

- a) Cupo general: para el cual es necesario estar en posesión de un título de Grado, de un título en Arquitectura, en Ingeniería, de una Licenciatura, de un título en Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Maestro o Maestra u otro expresamente declarado equivalente.
- b) Cupo de personas procedentes del ámbito ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): para el que es necesario estar en posesión de un título expedido por un país con un sistema educativo ajeno al EEES y que, aunque no homologado en España al nivel de grado, faculte en el país de origen para cursar estudios de postgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo de quien accede, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas del máster.

Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de máster universitario

1. La admisión en un máster universitario se decidirá conforme a las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se dicten para cada curso académico por la Universidad de Jaén. La admisión en un máster universitario oficial concreto vendrá determinada por los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, establezca la memoria del título correspondiente.
2. Una vez admitida en el máster universitario, la persona interesada procederá a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan anualmente en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.
3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
4. En ningún caso la admisión implicará modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de la persona admitida, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de máster.

Artículo 7. Estructura general de los títulos de máster universitario

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos ECTS que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características del título concreto. El plan de estudios no podrá obligar al alumnado a cursar más de 30 créditos en un cuatrimestre (60 créditos en un curso), independientemente de que este pueda matricularse de un número de créditos mayor de acuerdo con su criterio en el marco de la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.
2. Los planes de estudio se organizarán en torno a las competencias que entrene el título. El entrenamiento de estas competencias podrá estructurarse en módulos y asignaturas. Se entiende por módulo la unidad organizativa que comprende una o más asignaturas. Se deberán especificar los siguientes aspectos: a) denominación del módulo y asignatura; b) competencias adquiridas al obtener el título; c) resultados de aprendizaje en los que se instancia cada una de esas competencias; d) metodologías docentes; e) actividades formativas; y f) sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.
3. Las propuestas de Másteres Universitarios de la Universidad de Jaén deberán recoger en la memoria del título las competencias básicas, transversales y generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
4. Los Másteres Universitarios podrán incluir en su organización opciones curriculares preestablecidas que definirán especialidades siempre que estas hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios a efectos del procedimiento de verificación. Como criterio general, para que exista una especialidad esta deberá incorporar entre el 20% y el 60% de los créditos ECTS totales del máster universitario. En el cómputo de ese porcentaje no se incluirá el trabajo fin de máster y las prácticas externas si las hubiera, aunque estos pueden estructurarse de tal modo que formen parte de la especialidad. En estos casos, el alumnado podrá optar entre las distintas especialidades ofertadas o por la elección concurrente de asignaturas de las distintas especialidades en función de lo que permita la memoria del título. En este último caso, el alumnado obtendría el título sin especialidad.
5. El plan de estudios deberá tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el

acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.

6. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o no presencial. La ficha de cada módulo o asignatura deberá explicitar el tipo de enseñanza y el porcentaje de presencialidad y virtualidad, así como el de trabajo autónomo del alumnado.
7. El plan de estudios de cada máster estará estructurado en cuatrimestres y su cronograma de impartición se ajustará a lo que establezca el calendario académico de la universidad para los estudios de máster oficial en cada curso.

Artículo 8. Diseño de los títulos de máster universitario: asignaturas y profesorado

1. Las asignaturas tendrán, como norma general, una carga lectiva de 4 o 6 créditos ECTS. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Jaén podría autorizar asignaturas con un número de créditos diferente, siempre que no obliguen al alumnado a cursar más créditos de los exigidos para completar la titulación.
2. Sólo se establecerán prerrequisitos, con carácter excepcional, en aquellas asignaturas cuyos contenidos sean imposibles de cursar sin los conocimientos y competencias acreditados de la asignatura previa.
3. Los planes de estudio de máster universitario oficial podrán incluir asignaturas (obligatorias u optativas) de otras enseñanzas de máster universitario oficial del catálogo de la Universidad de Jaén y, en su caso, asignaturas de carácter transversal, propuestas específicamente para formar parte de ese catálogo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
4. En términos generales, el personal docente no impartirá menos de 1 crédito por asignatura y año. En cualquier caso, el número de profesores/as no superará el número de créditos de la asignatura.
5. Se podrán incluir talleres, seminarios, jornadas y conferencias de formación complementaria impartidas por profesorado invitado (especialistas de ámbitos académicos/profesionales relacionados con las competencias entrenadas en el máster). Estos casos se consideran excepcionales y no están sujetos a la limitación de la impartición mínima de 1 crédito ECTS. No obstante, la inclusión de talleres, seminarios y conferencias ha de autorizarse previamente al inicio de cada curso académico por la Dirección del centro de adscripción académica del máster a partir de

criterios académicos y presupuestarios. Estos talleres y conferencias no computarán a efectos de los créditos totales del título.

6. La propuesta de máster universitario podrá incluir la participación de profesorado de referencia externo a la Universidad de Jaén que favorezca la calidad de las enseñanzas del máster. En términos generales, se recomienda que entre un 10% y un 25% de los créditos del máster sean impartidos por profesorado externo a la Universidad de Jaén procedente de otros ámbitos de reconocido prestigio investigador, o del ámbito empresarial o institucional.
7. Con carácter general, se recomienda que el plan de estudios contemple la realización de prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de convenios de colaboración establecidos entre la Universidad de Jaén y la entidad, institución o empresa de acogida.
8. Las enseñanzas de máster universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster (TFM).

Artículo 9. Másteres Universitarios con directrices generales propias

En el caso de títulos de máster universitario que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que legalmente se establezcan y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Artículo 10. Títulos Interuniversitarios

La Universidad de Jaén podrá organizar con otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación, nacionales o extranjeros, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de máster interuniversitario. En tal caso, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se deberá especificar qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes del alumnado y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios.

Artículo 11. Programas Conjuntos de Estudios Oficiales de máster universitario

1. La Universidad de Jaén podrá organizar programas conjuntos de estudios oficiales de máster universitario (PCEO) entre dos másteres de su oferta, o con másteres de otras universidades españolas o extranjeras, estableciendo itinerarios curriculares conjuntos que faciliten al alumnado la obtención independiente de los dos títulos de máster.

2. Los PCEO deberán recoger el itinerario curricular completo y las tablas de reconocimiento de créditos. Esta programación podrá llevar al alumnado a cursar más de 30 créditos por cuatrimestre, sin superar los límites establecidos en la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.
3. Las propuestas de PCEO se realizarán a instancias del centro o centros a los que estén adscritos los másteres implicados, y serán informadas por las comisiones con competencias en enseñanzas de postgrado. En caso de obtener el informe positivo de las comisiones con competencias, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén antes de su implantación.
4. Cuando uno de los títulos que conforman el PCEO se imparta por una universidad distinta de la UJA el plan de estudios debe incorporar el correspondiente convenio en el que, como mínimo, se especifiquen las condiciones de desarrollo del PCEO y el procedimiento de modificación y extinción del mismo.

Artículo 12. Obtención del título

1. La superación de las enseñanzas previstas en el plan de estudios dará derecho a la obtención del título oficial de máster universitario con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
2. El alumnado que curse un PCEO podrá solicitar cada título de máster de manera independiente cuando reúna los requisitos previstos en cada plan de estudios para la obtención de la titulación oficial de máster universitario.
3. La denominación de los títulos de máster impartidos por la Universidad de Jaén, o de aquellos interuniversitarios en los que ejerza la coordinación será: máster universitario en T (siendo T el nombre del Máster) por la Universidad de Jaén, o por las Universidades correspondientes en el caso de máster interuniversitarios. Podrán incorporar especialidades en los términos contemplados en la presente normativa, denominándose en tal caso máster universitario en T, en la especialidad E por la Universidad de Jaén, o por las universidades correspondientes, en el caso de máster interuniversitario (siendo T el nombre del máster y E el nombre de la especialidad). En todo caso, los órganos con competencias en enseñanzas de la Universidad de Jaén velarán, en la tramitación de las propuestas, para que la denominación sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

CAPÍTULO III.

Directrices para la preparación y tramitación de la propuesta de un título oficial de máster universitario

Artículo 13. Directrices generales

1. La justificación de las propuestas de nuevos títulos de máster se hará a partir de sus referentes académicos (nacionales e internacionales), la demanda potencial, y las necesidades profesionales, sociales, científicas, tecnológicas, culturales o artísticas que se pretenden cubrir con su implantación, así como su carácter de formación académica, profesional y, en su caso, de iniciación a las tareas investigadoras.
2. Las enseñanzas se podrán impartir en castellano o en otros idiomas, en cuyo caso se deberá explicitar el nivel de idioma que el alumnado debe acreditar para acceder al título de máster correspondiente y el nivel de idioma requerido al profesorado para impartirlo, que debe ser siempre igual o superior al exigido al alumnado. El nivel de idioma requerido para cursar las enseñanzas en un idioma distinto del castellano no podrá ser inferior al B2.

Artículo 14. Propuesta del plan de estudios

1. La iniciativa para la elaboración de propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario provendrá de los centros con competencias en enseñanzas oficiales de la Universidad de Jaén de acuerdo con el procedimiento que establezcan estos.
2. La propuesta de plan de estudios deberá acogerse a los principios establecidos en los artículos 7 y siguientes de esta normativa.

Artículo 15. Elementos de la propuesta

La propuesta de máster se estructurará en los siguientes elementos:

- a) *Anteproyecto*. A fin de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de máster en el marco de la oferta del postgrado de la Universidad de Jaén, las propuestas se adecuarán al modelo normalizado establecido por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas de postgrado.
- b) *Propuesta completa*. Una vez aprobada la propuesta previa del máster por los órganos competentes de la Universidad de Jaén y, en su caso, por el Consejo Andaluz de Universidades, se emplazará al centro que lidere la propuesta para la presentación de la memoria completa del máster. Las propuestas de plan de

estudios de máster universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales establecida en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siguiendo las guías que para ello establezca la agencia de evaluación correspondiente y el modelo establecido por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas de postgrado.

Artículo 16. Procedimiento de tramitación de la propuesta

1. Las propuestas serán elevadas por la Dirección del Centro al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas dentro de los plazos que este establezca a fin de proceder a su evaluación.
2. Las propuestas serán evaluadas por las comisiones con competencias en postgrado de la Universidad de Jaén, estableciendo su adecuación a la estrategia de titulaciones de la Universidad de Jaén.
3. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Jaén informará sobre su viabilidad.
4. Los anteproyectos correctamente presentados, en tiempo y forma, que reciban el visto bueno de las comisiones con competencias en enseñanzas de postgrado se someterán a un periodo de 12 días naturales de exposición pública y alegaciones, disponible a través de acceso restringido e identificado a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección del centro que realiza la propuesta de máster y se presentarán en cualquiera de los registros legalmente constituidos.
5. La Comisión con competencias en enseñanzas de postgrado recibirá el anteproyecto completo, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones para emitir informe sobre la propuesta de máster. Terminado el plazo de exposición pública, en caso de haber alegaciones, la Comisión deberá dar audiencia a quien presenta la alegación y al centro responsable de la propuesta antes de emitir su informe. Además, si lo estima oportuno, podrá recabar informes de evaluación adicionales.
6. La Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas evaluará anualmente y en conjunto todas las propuestas de másteres oficiales de la Universidad de Jaén. Deberá informar, en particular, sobre el interés, la viabilidad y los posibles solapamientos con grados o postgrados de la propuesta, y sobre la adecuación curricular del profesorado propuesto. En caso de advertir defectos en las

propuestas se indicará al proponente si son o no son subsanables y, si lo son, dará las indicaciones necesarias para su subsanación y determinará un plazo para la recepción de las propuestas subsanadas, si fuera el caso.

7. La Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas, a la vista de las versiones finales de los anteproyectos de todas las propuestas, emitirá un informe no vinculante sobre todas las propuestas presentadas y su encaje en el mapa de titulaciones de la Universidad de Jaén, remitiendo al Consejo de Gobierno y al Consejo Social los anteproyectos de las propuestas presentadas y el informe detallado sobre su viabilidad y adecuación a la política general de enseñanzas de la Universidad de Jaén. El Consejo Social emitirá informe previo y el Consejo de Gobierno seleccionará de entre todas las propuestas aquellas que consideren viables y apropiadas para su implementación en el mapa de titulaciones de la Universidad de Jaén, autorizando así la presentación de la memoria completa para su verificación.
8. La memoria completa será presentada al Vicerrectorado con competencias en los plazos que este establezca, comprobando la adecuación formal de la propuesta a la Normativa para la elaboración de planes de estudio de postgrado y a las indicaciones de la agencia de evaluación. De encontrarse defectos subsanables, se devolverá la memoria al centro que presenta la propuesta con objeto de completar la documentación. En el caso de no completarse la documentación en el plazo establecido se archivará la propuesta.

CAPÍTULO IV.

Dirección y gestión académica de las enseñanzas de máster

Artículo 17. De la Coordinación Académica colegiada del máster universitario

1. Las enseñanzas de máster deberán contar con una coordinación académica colegiada.
2. La composición del órgano colegiado que asuma las funciones de coordinación académica del máster se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) Procurará una representación equilibrada de las Áreas, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación que intervienen en el plan de estudios, manteniendo, en la medida de lo posible, una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

- b) En aquellos másteres universitarios que incluyen la realización de prácticas externas podrá incluirse una persona representando a las empresas o instituciones implicadas en los programas.
 - c) En el caso de másteres interuniversitarios se estará a lo que se estipule en el convenio correspondiente.
3. Son funciones del órgano que asuma la coordinación académica del máster universitario, salvo que sean asumidas por otros órganos del centro de adscripción del máster, de acuerdo con la organización del mismo, las siguientes:
- a) Elaborar la propuesta de programación del máster incluyendo el POD, calendario de entrega y defensa de TFM y los horarios de las asignaturas.
 - b) Llevar a cabo la selección del alumnado.
 - c) Elevar a la Dirección del centro de adscripción del máster modificaciones en los requisitos de admisión específicos al máster, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
 - d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
 - e) En su caso, elevar a Dirección del centro de adscripción del máster propuestas de resolución de reconocimiento de créditos solicitadas por el alumnado.
 - f) Asignar la tutorización a cada estudiante para la realización de su trabajo de fin de máster.
 - g) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los TFM.
 - h) Seleccionar y proponer los TFM que pueden optar a premios propuestos por la Universidad de Jaén u otras entidades.
 - i) Proponer, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por el Vicerrectorado con competencias, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
 - j) Proponer a la Dirección del Centro los integrantes de la Comisión de Garantía de Calidad del máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.
 - k) Proponer y participar en las acciones de comunicación y publicitación del máster universitario.
 - l) Aquellas otras que le asigne la Dirección del Centro correspondiente.

Artículo 18. De la Dirección Académica del máster universitario

1. Las funciones de dirección académica del máster podrán ser asumidas por la persona que ostente un vicedecanato o una subdirección de Centro, que la asumirá como parte de sus funciones, o por una persona expresamente nombrada para ejercer la dirección y coordinación del máster universitario de acuerdo con la organización interna del Centro de adscripción del máster. Este nombramiento tendrá validez por un curso académico.
2. En este último caso, la dirección académica del máster universitario será nombrada por el Rector o Rectora de entre el profesorado especialista en el ámbito académico del máster con vinculación permanente a la Universidad de Jaén a propuesta de la Dirección del Centro de adscripción del máster, y comunicada a los Vicerrectorados con competencias en postgrado y en profesorado.
3. La persona que ejerza la coordinación de máster universitario deberá contar con un sexenio vivo reconocido por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el momento de su nombramiento o, en su defecto, con experiencia suficiente en la gestión de enseñanzas.
4. En aquellos casos en los que las funciones de coordinación no sean ejercidas desde un vicedecanato o subdirección de centro, estas serán reconocidas de acuerdo con lo establecido en los Criterios de Ordenación Docente.
5. Son funciones de Coordinación:
 - a) Actuar en representación de la comisión que asuma las funciones de coordinación académica en asuntos relacionados con la titulación que coordina.
 - b) Presentar al Comité de Dirección o a la Junta de Centro la planificación docente anual del máster universitario.
 - c) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios velando por la adecuada coordinación y coherencia científica y temática de los módulos y asignaturas.
 - d) Cooperar en todos los procesos relacionados con los procesos de seguimiento y acreditación del máster, así como en la aplicación de los relacionados con el sistema de garantía de calidad que se aplique al mismo.
 - e) Elevar a la Dirección del Centro de adscripción del máster, dentro de los plazos que esta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado propuestas por la comisión con competencias en la coordinación académica del máster universitario.

- f) Informar a la Dirección del Centro sobre todos aquellos temas generales o específicos para los que se requieran sus informes.
- g) Difundir entre el profesorado y alumnado del máster cualquier información relevante relativa a la gestión académica.
- h) Proponer y participar en las acciones de comunicación y publicitación del máster universitario.
- i) Representar y defender los intereses del máster en aquellos asuntos en los que la Dirección del Centro le delegue la competencia.
- j) Aquellas otras funciones que le asignen la Dirección del Centro correspondiente.

Artículo 19. La Comisión de Garantía de la Calidad del máster universitario

1. Es el órgano colegiado encargado de la implantación y desarrollo de un Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) de aplicación al máster universitario y de su integración en el funcionamiento cotidiano del mismo que implique la mejora continua y sistemática del título y contribuya a que éste disponga de resultados de calidad que lo hagan cada vez más satisfactorio y atractivo para todos los grupos de interés (alumnado, profesorado, PAS, empresariado y sociedad). Todos los títulos de máster deben contar con una Comisión de Garantía de la Calidad (CGC). Esta comisión podrá ser específica del título o agrupar a un grupo de titulaciones, en función de los criterios establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro de adscripción del máster. En el caso de los másteres interuniversitarios, la universidad coordinadora, junto con sus órganos correspondientes, será la responsable del seguimiento y garantía de la calidad de los mismos y asegurará el desarrollo del SGC que se proponga.
2. Objetivos:
 - a) Propiciar la mejora continua de los niveles de calidad de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados del máster.
 - b) Contribuir a superar el proceso de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación del título de máster.
 - c) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título de máster.
3. La composición de la CGC vendrá determinada por los criterios establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro.
4. Funciones:
 - a) Asegurar la implantación y desarrollo del SGIC del máster.

- b) Realizar anualmente un Análisis del funcionamiento del programa a partir de los indicadores objetivo del Sistema de Garantía de Calidad, proponiendo, en su caso, los planes de mejora necesarios para asegurar la Calidad del Programa que serán valorados y en su caso ejecutados por el órgano con competencias en la coordinación del Título. Esta información se recogerá en el informe de seguimiento del título.
- c) Realizar el seguimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejora.
- d) Implicar al órgano con competencias en la coordinación del título en la mejora permanente del mismo.
- e) Implicar a todos los grupos de interés del máster en los procedimientos de recogida de información, procurando la máxima participación
- f) Contribuir a superar los procesos de evaluación ex-post, de seguimiento y de acreditación del máster.

CAPÍTULO V.

Profesorado del máster universitario

Artículo 20. Del profesorado

1. Se considera profesorado de un máster universitario a todo el personal docente que forme parte del Plan de Ordenación Docente del máster, incluyendo las personas que ejercen la tutorización o co-tutorización de los Trabajos Fin de máster.
2. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de máster universitario deberá poseer preferentemente la titulación de Doctor o, en su caso, la adecuada titulación superior y la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir. Este requisito no será de aplicación a los profesionales en ejercicio a los que se refiere el apartado siguiente.
3. Se podrá contar con profesorado de otras universidades, personal investigador externo a la universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión del correspondiente título universitario. Cuando se trate de profesionales en ejercicio habrán de acreditar suficiente experiencia en el ámbito específico de la materia a impartir.
4. En las fechas que establezca el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para la cumplimentación de los planes de organización docente del

siguiente año académico, la dirección académica deberá remitir a la Dirección del Centro al que esté adscrito el máster la relación global de todo el profesorado que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de máster correspondientes, sin perjuicio de que los Departamentos remitan a su vez el profesorado perteneciente a la Universidad de Jaén participante en el máster dentro de sus Planes de Ordenación Docente.

5. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de docente y estudiante de un título oficial de máster universitario de la Universidad de Jaén a menos que el máster en el que se desee matricular esté adscrito a un centro distinto a aquel o aquellos en los que imparte su docencia oficial.

CAPÍTULO VI.

Renovación de la acreditación, modificación y extinción de planes de estudio de máster universitario

Artículo 21. Renovación de la acreditación de los planes de estudio

En la renovación de la acreditación de los planes de estudio de los Másteres Universitarios se estará a lo que determina el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su modificación por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, o de aquél que los sustituya.

Artículo 22. Modificación de los planes de estudio

1. Las propuestas de modificación de los planes de estudio implantados deberán ser el resultado de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del título.
2. Las modificaciones a los planes de estudio implantados deberán ser tramitadas por la Dirección del centro al que esté adscrito el máster. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Jaén informará sobre su viabilidad. Las comisiones con competencias en postgrado analizarán su pertinencia, elevándolas en su caso al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén para su aprobación definitiva.
3. Cualquier modificación de los planes de estudios de máster universitario que afecte al contenido de los asientos registrales del título correspondiente se someterá a aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
4. Completados los trámites anteriores, el Vicerrectorado con competencias iniciará los procedimientos contemplados en la legislación vigente para que las modificaciones tengan el reconocimiento oficial que permita su registro, dentro de los plazos

establecidos por la Consejería con competencias en Universidades para su envío a la agencia evaluadora por el procedimiento que aquella establezca.

Artículo 23. Extinción de los planes de estudio

1. Las titulaciones oficiales de máster de la Universidad de Jaén podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se emita informe negativo por la agencia evaluadora que interviene en el proceso de acreditación.
 - b) En el caso de que se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.
 - c) Por acuerdo justificado de la Dirección del Centro de adscripción del título, refrendado por la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas.
 - d) Por carecer de suficiente demanda.
 - e) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. A la titulación de máster que entre en proceso de extinción le serán de aplicación las disposiciones contempladas en el reglamento que regula la extinción de titulaciones de la Universidad de Jaén. En cualquier caso, el Centro al que esté adscrito el máster arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que se encuentre cursando un título suspendido o extinguido.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.